



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 01086

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GENRY DE JESUS AGUIRRE FORERO y ZORAIDA RODRIGUEZ AVELLANEDA, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

- Omite aportar el acuerdo de la pareja, con relación a la menor D.M. AGUIRRE RODRÍGUEZ, de acuerdo a los artículos 388 y 389 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO NEL CACERES CORDOBA, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**508fc103be6bed7cd32e981349a265bf633992e36acb2af360b7b69
0668a2a98**

Documento generado en 02/11/2021 07:36:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>